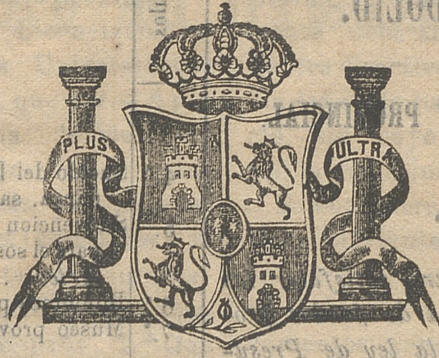


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. R. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

5.ª Si las reclamaciones que hicieren los terceros, los Promotores fiscales ó los Fiscales municipales, versaren sobre faltas subsanales, el Juez decretará lo que corresponda para completar en lo posible las diligencias.

6.ª El Juez, en vista de todo lo actuado, dictará auto resolviendo lo que proceda, y mandará que las diligencias se archiven, dándose á los interesados testimonio de la parte que soliciten.

7.ª Cuando, en virtud de lo establecido en el art. 2.110, las diligencias se hayan practicado ante algún Juez municipal, instruidas que fueren en su parte más esencial y urgente, dicho Juez las remitirá al de primera instancia, y este las ultimaré en la forma que proceda, ejecutando luego lo que se previene en la regla anterior.

Art. 2.112. Las apelaciones que interpongan los que hayan promovido el expediente, se admitiran en

ambos efectos; las que interpongan los demás que intervengan en el mismo, lo serán en uno solo.

Art. 2.113. Interpuesta una apelacion y admitida que sea, se remitiran los autos, dentro de segundo dia, previo emplazamiento de los interesados por el término de ocho si fuere para ante el Juez de primera instancia, y de diez para ante la Audiencia.

Art. 2.114. En las apelaciones de las resoluciones dictadas por los Jueces municipales, recibidos los autos por el de primera instancia, si el apelante se personare antes de trascurrir el término del emplazamiento, mandará el Juez convocar á los interesados para que dentro de tercero dia comparezcan á su presencia, en cuyo acto los oirá, extendiéndose de lo que expusieren el acta correspondiente. Celebrada la comparecencia, el Juez dentro del plazo de tres dias, dictará la resolución que corresponda.

Las apelaciones ante las Audiencias se sustanciarán por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 2.115. Si el apelante no se personare dentro del término del emplazamiento, se practicará lo ordenado en los artículos 840 y siguientes.

Art. 2.116. Contra las resoluciones dictadas en segunda instancia no habrá recurso alguno, quedando á salvo el derecho de los interesados para que lo ejerciten en el juicio que corresponda segun la cuantía.

Art. 2.117. Los reconocimientos y avalúos se practicarán por peritos que tengan el título correspondiente, siempre que los haya en el lugar donde se instruyan las actuaciones, y en su defecto por prácticos.

Exceptuase el caso en que el interesado á cuya instancia se practiquen los reconocimientos ó avalúos pida que, á su costa, se hagan precisamente por peritos con título.

Siempre que por divergencia de

dos peritos fuere necesario un tercero para dirimir la discordia, la designacion de este se hará por medio de sorteo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 616.

Art. 2.118. Cuando, segun lo dispuesto en el art. 2.110, los Consules españoles actúen en cualquier acto de jurisdiccion voluntaria, procuraran ajustarse, en lo posible, á las prescripciones de esta ley.

TITULO II.

Del depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Art. 2.119. Si á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 121, 122, 218, 222, 365, 674, 745, 777, 781, y 988 del Código de Comercio, ó por cualquiera otra causa análoga hubiera de procederse al depósito de efectos mercantiles, el que deba promoverlo lo solicitará del Juez por escrito, expresando en relacion el pormenor de los efectos cuyo depósito pida, y designando la persona que haya de ser el depositario, cuya designacion habrá de recaer en comerciante matriculado, si lo hubiere en la plaza, y en su defecto en un contribuyente que pague la cuota de contribucion que el Juez conceptúe suficiente garantía, atendidos el valor del depósito y las condiciones de la localidad.

En todo caso quedará á la discrecion del Juez apreciar las garantías que ofreciere el depositario designado por quien promueva el depósito; y si estimare que debe recaer en otro el nombramiento, lo hará con sujecion á las disposiciones de este artículo.

Art. 2.120. Si el depósito se pide por efecto de la contingencia prevista en el art. 777 del citado Código, el que lo inste solicitará tambien el reconocimiento pericial de la nave, y ofrecerá informacion acerca de que no se encuentra otra para fletarla en los puertos que estén á 160 kilómetros de distancia.

Este extremo podrá justificarse tambien por medio de documentos.

Art. 2.121. El actuario extenderá diligencia de la constitucion del depósito, comprensiva del número y estado de los efectos depositados; y en el caso de que exista alguna diferencia con la relacion de los mismos, hecha en el escrito en que se haya pedido, expresará en que consista.

Art. 2.122. Si el actuario ó el depositario no estuvieren conformes con la cantidad ó con la calidad de los efectos enumerados por el que pidió el depósito, y este no se allanare á la rectificacion, en el caso de diferencia en la cantidad, el actuario hará un recuento minucioso de los efectos á presencia del depositante y del depositario; y si la diferencia consistiere en la calidad, el Juez nombrará un perito que los clasifique, extendiéndose de todo el acta correspondiente.

Este perito deberá sortearse de entre los Corredores colegiados, si los hubiere, ó en su defecto de entre los comerciantes matriculados en la clase á que pertenezcan los efectos, y no será recusable.

Art. 2.123. Si ocurriere lo previsto en el artículo anterior, el Juez proveerá interinamente á la custodia y conservacion de los efectos que hayan de ser depositados.

Art. 2.124. Cuando proceda que el Juez mande vender alguno de los efectos depositados para cubrir los gastos del recibo y conservacion de los mismos, esta venta se hará en subasta pública previa tasacion de un perito nombrado por el dueño de aquellos, si se presentare, ó por el Ministerio fiscal, si se hallare ausente, y otro por el Juez, anunciándose la subasta, con plazo de ocho á quince dias, por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, podran insertarse en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad, á prudente arbitrio del Juez, segun el valor de dichos efectos.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín de ayer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Articulos. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Contaduria provincial.	3.387 »	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de positos.	437 50	
1.º	Material de la Diputacion Depositaria y Contaduria de fondos provinciales.	333 33	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de positos.		
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 »	5.604 91
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176 25	
3.º	Material de estas comisiones.	145 83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »	
5.º	Idem de los Medicos de baños y aguas minerales.		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la Ley del ramo.	125 »	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	333 33	
2.º	Idem de bagajes.	833 33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	333 33	1.916 65
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		
5.º	Idem de calamidades publicas.	416 66	
CAPITULO III.—Obras publicas de caracter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barchas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	166 66	
1.º	Material para estas obras.	3.167 17	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recindario pase de 8.000 almas.	1.528 »	4.945 16
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83 33	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPITULO V.—Instruccion publica.			
1.º	Junta provincial del ramo.	891 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.198 »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	652 »	
	(Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.)	417 »	

Articulos	Articulos Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 »	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.065 »	4.698 49
6.º	Biblioteca provincial.	83 33	
7.º	Museo provincial.	37 50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	5.453 »	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	15.721 »	21.674 »
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion publica.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33
2.º	Idem de establecimientos penales.		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.691 »	1 691 »
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion publica.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		7.566 »
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7.566 »	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	416 66	9.230 66
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1248 »	1248 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL			49.844 20

En Valladolid á 3 de Febrero de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanúza. Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la capital acordó en sesion de 28 de Febrero del corriente año, prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 24 de Marzo de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Vicepresidente A. de la Comision, Jerónimo Francos.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

RECAUDACION.

CIRCULAR NUM. 599.

Habiendo cesado en el cargo de agente del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones del partido de Medina de Rioseco Don Lucas Mañanes, ha sido nombrado en su reemplazo, Don Pedro Diaz de Lavandero.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes del partido.

Valladolid 29 de Abril de 1881.

—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 596.

Tribunal de oposiciones á las plazas de auxiliares de la Sección de Filosofía y Letras, vacantes en el Instituto de Valladolid.

Los señores opositores á dichas plazas, D. Juan Peinador y Ramos, Don Vicente Polo Pérez y D. Pedro Muñoz Sanz, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se presentarán el día 14 de Mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el Despacho-dirección de este Instituto, para proceder al sorteo de la trunca, según previene el artículo 19 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Valladolid 27 de Abril de 1881.

—El Presidente del Tribunal, Marcelino Gavilan.

NUM. 578.

DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 18 del corriente, se convocan oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de

esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del Viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de

oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 25 de Abril de 1881.—Búrgos.

NUM. 590.

Ayuntamiento constitucional de
Bercero.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y del cuaderno de liquidaciones de la pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82; es preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza por los dos primeros conceptos, presenten en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas ocurridas, con los documentos legales en que se funden, así como los dueños de ganados darán en iguales términos noticia exacta del número de cabezas y clase que cada uno posee. Transcurrido el término fijado, serán desechadas las relaciones y reclamaciones que se presenten.

Bercero 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Fermin Martin.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

NUM. 586.

Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Esgueva.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial, para arrendar los de-

rechos de las especies de consumos de este pueblo en 1881 á 1882, excepto la sal y cereales, con la venta exclusiva al por menor, cuyos artículos de arriendo y demás datos y condiciones resultan del expediente formado al efecto, bajo el cual regirá el remate; se ha señalado para el primer remate el día 8 del próximo mes de Mayo, y para el segundo en su caso el día 18 del mismo, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las once de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarse en el arriendo.

Olmos de Esgueva 26 de Abril de 1881.—El Alcalde Mariano Perez.—P. S. M., el Secretario, Ramon Garcia.

NUM. 588.

Don Eleuterio de Diego, Alcalde
Constitucional de la Villa de Val-
denebro.

El día 8 de Mayo próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa, la subasta única para el arriendo con venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, en el año económico de 1881-82, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría; en la inteligencia de que si en ella no hubiese licitadores, quedará terminada, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, y aprobado por la superioridad.

Valdenebro 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eleuterio de Diego.

NUM. 593.

Alcaldía constitucional de
Traspinedo.

Con el objeto de que la Junta evaluatoria de esta villa, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base para la derrama de la contribucion en el año de 1881 á 82, es indispensable que los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días relaciones duplicadas de la alteracion que su riqueza haya sufrido últimamente, en las que se hará expresion del documento en que constan aquellas, á fin de que pueda resolverse lo que proceda con apercibimiento de que no hacerse en el término y forma indicada no se admitirá ninguna ni se oirán reclamaciones.

Traspinedo 24 de Abril de 1881.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 9 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos y jardines.	611	33	Ecequiel Villanueva. Serbando Franco. Catalina Moreton.	Encantos de barro. Hojas de escarola para los cisnes. Una sabaña para limpiar los cristales de los acuarios.	15 metros.	1	.	15	.
Conservacion y fomento de viveros.	72	50	Ambrosio Garrido. Leoncio Polo.	Alquiler de un carro. Huebras.	.	.	.	7	50
Obras de reparacion en el Colegio de Caballeria.	456	22	Francisco Camara. Mariano Alonso. Francisco Rojo. Teodoro Gil.	800 tablas. Yeso Varios herrajes. Trasporte de materiales.	800	47	376	.	.
Reparacion de empedrados de la calle de Miguel Iscar, Tenerias y Doña Maria de Molina.	133	95	Teodoro Gil. Nicomedes Dominci. Victoriano Garcia. Teodoro Gil.	Id. Un floron. Jamba de madera. Trasporte de materiales.	1545 kilogramos.	17	26	26	69
Obras de reparacion en la Carcel de Audiencia.	103	72	Vicente Perez. Teodoro Gil. Mariano Alonso. Pedro Niño.	Varios herrajes. Trasporte de materiales. Yeso. Estados de caña.	2875 kilos.	17	48	87	50
Construccion de una fuente en la Plaza de Santa Cruz.	30	25	Teodoro Gil.	Trasporte de materiales.	.	.	12	8	40
TOTAL JORNALES.	1407	97		TOTAL MATERIALES.				810	70

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1407	97
Id. los materiales.	810	70
Total pesetas.	2218	67

Valladolid 13 de Abril de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Num. 594.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se arriendan en pública licitacion con libertad de ventas, los derechos que devenguen las especies de consumo y cereales de este Distrito municipal, durante el próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de 42,678 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargo municipal autorizado, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Num. 595.

Alcaldia Constitucional de Berceruelo.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.
Rueda 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de veinte pesetas pagadas por

trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres.
Los aspirantes, presentarán sus instancias documentadas en forma, en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados, se proveera.
Berceruelo 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Doroteo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos quantos impresos

necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostratiyos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.